

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL FILOMENO MATA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	53
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	56
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	58
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	58
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	58
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	67
4.1. Ingresos y Egresos.....	67
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	68
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	69
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	69
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	265
5.3. Dictamen	266

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Filomeno Mata, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$102,852,161.00	\$105,971,342.29
Muestra Auditada	102,034,279.35	68,902,330.25
Representatividad de la muestra	99.20%	65.02%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$62,283,417.02	60
Muestra Auditada	39,002,763.74	40
Representatividad de la muestra	62.62%	66.67%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$114,659,295.95 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,299,523.80	\$1,524,773.46
Contribuciones de Mejoras	51,300.00	11,300.00
Derechos	865,909.44	2,548,395.92
Productos	46,077.67	116,362.36
Aprovechamientos	78,987.16	110,174.04
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	110,632,458.00	98,541,155.22
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	514,467.88	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$113,488,723.95	\$102,852,161.00
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$24,983,449.40	\$24,520,261.48
Materiales y Suministros	3,562,340.41	4,224,333.00
Servicios Generales	11,236,404.73	11,618,136.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	873,613.57	608,163.77
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,098,896.98	0.00
Inversión Pública	71,734,018.86	62,283,417.02
Deuda Pública	0.00	2,717,031.00
TOTAL DE EGRESOS	\$113,488,723.95	\$105,971,342.29
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$3,119,181.29

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

Nota: El Ente Fiscalizable no incluyó en el Estimado de Ingresos la totalidad de los conceptos y/o importes establecidos en su Ley de Ingresos, sin embargo, éstos fueron registrados como una ampliación a los ingresos estimados.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$2,925,029.03
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	2,218,848.14
Caminos Rurales	6,015,146.63
Educación	678,277.31
Electrificación	7,839,357.39
Equipamiento Urbano	13,749,689.37
Estímulos a la Educación	850,000.00
Fortalecimiento Municipal	1,692,438.65
Gastos Indirectos	1,638,504.57
Infraestructura Productiva Rural	2,046,181.93
Seguridad Pública Municipal	8,095,086.33
Urbanización Municipal	17,122,660.20
Vivienda	8,049,722.45
TOTAL	\$72,920,942.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	27	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	39	14
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	4
TOTAL	67	33

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-067/2025/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 1295753185 del Banco Mercantil del Norte S.A., existe un saldo no ejercido de \$14,601.00, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$14,601.00 (Catorce mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/002 DAÑO

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 1295753176 del Banco Mercantil del Norte S.A., existe un saldo no ejercido de \$232,204.58, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$232,204.58 (Doscientos treinta y dos mil doscientos cuatro pesos 58/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/003 DAÑO

Derivado de la revisión de la relación de cheques en tránsito y estados de cuenta bancarios presentados por el Ente Fiscalizable, se detectaron cheques expedidos y no cobrados al 25 de diciembre de 2025 que, así mismo, carecen de soporte documental, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican:

Cheques Expedidos no Cobrados sin soporte documental.

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
067	25/12/2025	Nómina 2da. qna. De diciembre.	\$508,500.00
068	25/12/2025	Aguinaldo 1ra. parte.	508,500.00
069	25/12/2025	Aguinaldo 2da. parte.	508,500.00
TOTAL			\$1,525,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cheques Expedidos no Cobrados.

Cuenta bancaria número 1295753185 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
065	25/12/2025	5 al millar de obras del 2025.	\$15,528.68

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295753176 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
049	25/12/2025	5 al millar de obras del 2025.	\$137,615.04

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 primer párrafo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones II, IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), f) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,525,500.00 (Un millón quinientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-067/2025/004 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de su recuperación.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	\$213,536.49

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación del saldo señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-067/2025/006 ADM

Mediante la póliza que abajo se indica, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los bienes muebles que a continuación se detallan para su enajenación y por considerarlos inservibles.

PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DI20251224000034	23/12/2025	Muebles de Oficina y Estantería.	\$188,030.06
		Otros muebles.	13,398.00
		Bienes Informáticos.	103,129.00
		Vehículos y Equipo Terrestre, para la ejecución de Programas de Seguridad Pública.	60,000.00
		Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	152,632.59

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No presentó el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable.
- No exhibió evidencia de la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado para la enajenación de bienes por un monto de \$60,000.00, del procedimiento realizado para su enajenación, ni del ingreso en la cuenta bancaria del Municipio y su registro contable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 94, 95, 105, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443, 451 y 452 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-067/2025/007 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo.	\$508,500.00
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	200,001.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo proveniente de ejercicios anteriores registrado en la cuenta contable 2.1.1.3 "Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo" por \$3,013.96, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-067/2025/008 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante las cuentas bancarias que abajo se citan, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$154,725.26, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

No. CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	MONTO
1295753176	Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$139,196.58
1295753185		15,528.68
TOTAL		\$154,725.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$80,218.13 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al ORFIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$154,725.26 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 26/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/009 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de salarios, en el periodo que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero - Diciembre	\$1,816,076.48	\$405,359.00	\$1,410,717.48

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores por un importe de \$1,736,896.82, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,410,717.48 (Un millón cuatrocientos diez mil setecientos diecisiete pesos 48/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/010 ADM

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$735,607.84, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$110,341.18, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fueron provisionados contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Asimismo, se identificó que no provisionó ni enteró un importe por \$596,797.33, que corresponde al ejercicio 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un monto sujeto a aclaración de \$845,949.02 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.)

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-067/2025/012 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), además, se identificó que los importes registrados en las cuentas contables de ingresos estimados, no coinciden con los que fueron reconocidos en las cuentas de orden respectivas.

MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$711,478.40	\$2,413,390.44

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, conforme a sus registros contables se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	DIFERENCIA
\$799,179.00	\$964,997.34	\$165,818.34

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificó que no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-067/2025/013 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios por los conceptos que abajo se indican, sin presentar los contratos de prestación de servicios, ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Mantenimiento vehicular: no exhibió la evidencia necesaria que haga constar que el mantenimiento pagado fue a los vehículos oficiales y tampoco de los trabajos realizados.

Cuenta bancaria número 1175009087 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7623	19/03/2025	Servicios de mantenimiento vehicular seguridad Publica Nissan NP300.	\$142,320.00
6872	19/03/2025	Servicios de mantenimiento vehículo RAM 4000-2018.	46,800.00
1225	19/12/2025	Servicios de mantenimiento vehículo FORD Ranger.	21,880.00
1225	19/12/2025	Servicios mantenimiento vehículo recolector RAM 2020.	20,200.00
TOTAL			\$231,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Diversos servicios: no proporcionó los entregables pactados en el contrato de prestación de servicios.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 085	15/12/2025	Servicios organización logística y atención 4to informe de gobierno.	\$150,000.00
Ref. 1225	24/12/2025	Servicios de adorno navideño 2025.	141,144.00
Ref. 1225	26/12/2025	Servicio de elaboración reglamento mercado mpal.	30,000.00
Ref. 1225	26/12/2025	Servicios de instalación de letras auditorio mpal.	\$75,404.00
TOTAL			\$396,548.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8312	23/11/2025	Servicios de arrendamiento figuras y letras iluminadas para fiestas patrias.	\$160,000.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos de prestación de servicios, ni la evidencia de los trabajos realizados con las especificaciones y firma de las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$787,748.01 (Setecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/015 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
026	24/04/2025	Gastos a comprobar.	\$100,000.00	\$40,500.00	\$59,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1175009087 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
080	15/10/2025	Pago Pasivo Miguel Gerónimo Vega	\$1,215.46	\$0.00	\$1,215.46
084	18/11/2025	Gastos por comprobar	192,650.00	49,990.73	142,659.27
TOTAL			\$193,865.46	\$49,990.73	\$143,874.73

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$203,374.73 (Doscientos tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-067/2025/016 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
014	03/03/2025	Part fed ch-14 nómina 2nda qna de enero admiva.	\$629,350.00
041	16/05/2025	Part fed ch-41 nómina 2nda qna de abril admiva.	742,080.00
TOTAL			\$1,371,430.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen erogaciones por concepto de sueldos y salarios de las que no presentó evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
015	14/03/2025	Part fed ch-15 nómina 1era qna de febrero admiva.	\$717,277.00
020	31/03/2025	Part fed ch-20 nómina 2nda qna de febrero admiva.	710,870.00
037	02/05/2025	Part fed ch-37 nómina 1era qna de abril admiva.	740,820.00
049	01/08/2025	Part fed ch-49 nómina 1era qna de julio admiva.	701,300.00
050	15/08/2025	Part fed ch-50 nómina 2nda qna de julio admiva.	675,150.00
052	29/08/2025	Part fed ch-52 1era qna de agosto admiva.	627,750.00
054	01/10/2025	Part fed ch-54 nómina 1era qna de septiembre admiva.	609,154.00
055	01/10/2025	Part fed ch-55 nómina 2nda qna de septiembre admiva.	609,900.00
058	15/10/2025	Part fed ch-58 nómina 1era qna de octubre admiva	600,780.00
059	31/10/2025	Part fed ch-59 nómina 2nda qna de octubre admiva.	608,600.00
062	02/12/2025	Part fed ch-62 nómina 2nda qna de noviembre admiva	608,540.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295753185 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
008	03/03/2025	Nómina 1era qna de febrero seguridad pública.	\$241,500.00
009	03/03/2025	Nómina 2nda qna de febrero seguridad pública.	241,500.00
015	20/03/2025	Nómina 1era qna de marzo seguridad pública.	253,000.00
029	03/06/2025	Nómina 2nda qna de mayo seguridad pública.	242,700.00
030	16/06/2025	Nómina 1era qna de junio seguridad pública.	242,700.00
031	30/06/2025	Nómina 2nda qna de junio seguridad pública.	242,700.00
035	01/08/2025	Nómina 2nda qna de julio seguridad pública.	216,000.00
038	15/08/2025	Nómina 1era qna de agosto seguridad pública.	225,900.00
039	29/08/2025	Nómina 2nda qna de agosto seguridad pública.	225,900.00
043	01/10/2025	Nómina 2nda qna de septiembre seguridad pública.	217,000.00
047	15/10/2025	Nómina 1era qna de octubre seguridad pública.	217,000.00
048	31/10/2025	Nómina 2nda qna de octubre seguridad pública.	217,000.00
055	02/12/2025	Nómina 1era qna de noviembre seguridad pública.	217,000.00
056	02/12/2025	Nómina 2nda qna de noviembre seguridad pública.	217,000.00
058	15/12/2025	Nómina 1era qna de diciembre seguridad pública.	217,000.00
059	17/12/2025	Nómina 2nda qna de diciembre seguridad pública.	217,000.00
061	17/12/2025	gratificación anual 2025 seg pub 1era parte.	217,000.00
062	17/12/2025	gratificación anual 2025 seg pub 2nda parte.	217,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,371,430.00 (Un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS GENERALES

Observación Número: FM-067/2025/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de maquinaria y pipa para suministro de agua, sin presentar las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno firmado por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.

***Acción 017** “Arrendamiento de maquinaria para la ejecución de trabajos de limpieza, retiro y reubicación de materiales pétreo ocasionados por el deslizamiento de tierra, en el municipio de Filomeno Mata, Ver.”*

Cuenta bancaria número 1295753185 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1225	15/12/2025	Serv de renta maquinaria pesada para limpieza, retiro y reubicación de material por desastre.	\$392,438.65

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3485	24/04/2025	Renta de pipas de agua por mes, para distribución de agua potable.	\$63,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los trabajos realizados, que otorguen certeza de la aplicación del recurso, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$456,238.65 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.)**

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-067/2025/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de apoyos, de las cuales no presentó evidencia documental que justifique y compruebe la entrega a los beneficiarios, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 1295753194 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Apoyo a instituciones educativas: no proporcionó solicitudes, oficios de agradecimientos ni un listado y/o instrumento de control interno avalado por las autoridades municipales.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0425	29/04/2025	Traslado de estudiantes.	\$32,000.00
1025	30/04/2025	Adq. de tambores y cornetas para banda de guerra TEBAEV "Filomeno Mata".	26,393.00
TOTAL			\$58,393.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Compra de insumos para apoyo ganadero

Cuenta bancaria número 1175009087 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3173	20/03/2025	Adq. de vacunas para apoyo a ganaderos.	\$55,000.00
9441	21/03/2025	Adq. de alambre de púas para apoyo a ganaderos.	85,303.80
TOTAL			\$140,303.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización

Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia de la entrega a los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$198,696.80 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-067/2025/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable ejerció la acción que abajo se menciona, de la cual no presentó un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen su entrega, firmado por las autoridades municipales y por los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 1295753185 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Acción 011: "Adquisición de útiles y materiales para la educación nivel primaria."

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1125	21/11/2025	Fort adq. de uniformes escolares para comunidad estudiantil de Filomeno Mata.	\$850,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos b) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la entrega a los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/020 DAÑO

Con cargo a las acciones que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se relacionan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML.

Cuenta bancaria número 1295753185 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Acción 003: "Pago de combustible a vehículos de seguridad pública"

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
020	15/04/2025	Comprobación gastos adq. de combustible para seguridad pública.	\$150,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Acción 004: "Pago de consumo de energía eléctrica (hasta 20% de lo facturado por la C.F.E.)"

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ref. 8261	12/03/2025	Serv. de alumbrado público excedente lámparas.	\$32,826.00
Ref. 9324	20/09/2025	Serv. de alumbrado público loc El Crucero.	35,932.00
Ref. 9629	29/09/2025	Serv. de alumbrado público loc El Crucero.	35,962.00
Ch. 044	01/10/2025	Serv. de alumbrado público María de la Letra.	237,138.00
TOTAL			\$341,858.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$491,858.00 (Cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/021 DAÑO

Con cargo a las obras que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1295753176 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. OBRAS	No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
002	Ref. 8002	05/11/2025	Estimación tres. Construcciones de caminos rurales en la localidad de Cerro Grande (2da. etapa).	\$273,696.92
	Ref. 1225	24/12/2025		273.00
TOTAL				\$273,969.92

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$273,969.92 (Doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.)**

Observación Número: FM-067/2025/022 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento de maquinaria y por adquisición de bienes por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación simplificada, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia de los procedimientos de licitación correspondientes por los montos y conceptos señalados, no mostró la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el Subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-067/2025/023 ADM
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Conciliaciones bancarias del Banco Mercantil del Norte, S.A., del mes de diciembre 2025, ordenadas por fuente de financiamiento de las cuentas bancarias que tuvieron movimientos.
- c. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- d. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- e. Órdenes de pago, pólizas contables y presupuestales emitidas por el sistema de contabilidad, ordenadas cronológica y consecutivamente, pólizas cheque y comprobantes de transferencias, así como las Actas de Entrega Recepción al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios de cada obra ejecutada durante el ejercicio 2025 con la fuente de financiamiento de FAISMUN.

- f. Expedientes unitarios del 2% del Programa de Desarrollo Institucional, los cuales deben incluir sus correspondientes anexos, convenios y evidencia del servicio contratado.
- g. Expedientes unitarios del 3% de Gastos Indirectos, los cuales deben incluir sus correspondientes anexos, convenios y evidencia del servicio contratado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y

- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/025 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/026 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Se recibieron ingresos que corresponden a Participaciones Federales que no se encuentran registrados contablemente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/027 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$944,953.62; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$102,852,161.00, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$105,971,342.29, lo que resulta en un déficit de \$3,119,181.29. Lo anterior presenta la siguiente inconsistencia:

- a. El Ente Fiscalizable no proporcionó ninguna aclaración que justifique el déficit presupuestal, incumpliendo con el postulado básico de contabilidad gubernamental referente al registro e integración presupuestaria.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/028 ADM
--

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$39,002,763.74, conforme al total de las pólizas de la muestra revisada y que integran la muestra de auditoría, que carecen de órdenes de pago.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/029 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo

anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-067/2025/030 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Secretaría del Ayuntamiento.
Tesorería Municipal.

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 27

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-067/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-067/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-067/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-067/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-067/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-067/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-067/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-067/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-067/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-067/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-067/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-067/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-067/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-067/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-067/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15
OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-067/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2025300678002 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678002
Descripción de la Obra: Construcción de caminos rurales (2da. etapa). Localidad: Cerro Grande	Monto pagado: \$1,375,779.72 Monto contratado: \$1,375,779.72
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de calles, en la localidad de Cerro Grande; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el corte de terreno, el suministro, colocación y compactación de material producto de banco, los acarreos de revestimiento y los trabajos de obra complementaria, que incluye la construcción de un puente cajón.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Construcción de caminos rurales*”; sin embargo, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “Construcción de calles” en una zona urbanizada de la localidad.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el catálogo de conceptos y el dictamen técnico de evaluación, sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para los trabajos del puente cajón, el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales (SEMARNAT), ni el finiquito de obra. El proyecto ejecutivo carece la memoria descriptiva; del proceso de licitación las bases de la convocatoria no cuentan con la fecha; el acta de presentación de propuesta económica carece de la firma del Secretario Ejecutivo del Comité y dos de los licitantes; el acta de fallo carece de la firma de un licitante; el contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley 825 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley 233

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra tiene fecha de inicio previa a la del contrato y carece de nota de cierre; de las estimaciones de obra, la estimación dos parcial no cuenta con la hoja 4 de 4 de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, no presentan la factura de la estimación 3 finiquito, y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y del reporte de la estimación uno parcial faltan las hojas 1 y 8; el Acta de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del contratista, y finalmente el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas de la Síndica Municipal, del Regidor Único, el Tesorero Municipal y de la Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo 2025 regulado para la aplicación de este recurso, toda vez que los trabajos corresponden a la construcción de calles con material de revestimiento, por lo que no se garantiza su durabilidad; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicha obra; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información al respecto, por lo que se ratifica la falta, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del puente cajón, determinándose un presunto daño patrimonial de \$257,063.81 (Doscientos cincuenta y siete mil sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información al respecto, por lo que se

ratifica la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no exhibieron el resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información al respecto, por lo que se ratifica la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), se constituyó en el sitio de la obra los días 29 y 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2411845 latitud norte, - 97.6850084 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, las estimaciones y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias

documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA SIN TERMINAR, toda vez que en la calle del cementerio del cadenamiento 0+000.00 al 0+013.40 no se observó evidencia del material subrasante y del cadenamiento 0+013.40 al 0+040.00 se observó presencia de maleza y material suelto subrasante, en la calle Benito Juárez del cadenamiento 0+167.00 al 0+200.00 no se encontró evidencia del material subrasante debido que a partir del cadenamiento 0+180 se identificó la presencia de piedra laja en el terreno natural; en la calle Gutiérrez del cadenamiento 0+020.00 al 0+073.00 se observó presencia de maleza y material subrasante; en la calle Niños Héroes se observa que faltan por ejecutar trabajos de cimbra común en muros y concreto hecho en obra en cabezales de la alcantarilla; asimismo, no se encuentran ejecutados los trabajos de construcción de puente de cajón en la calle Cuauhtémoc y sólo se identificó una alcantarilla con tubería PAD y cabezales de concreto, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; además, no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del puente cajón y con el resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no proporcionó información que aporte al desahogo de los volúmenes no ejecutados y las deficiencias técnicas, por lo que prevalece el señalamiento siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: *“Renivelación , afine y compactación de la terracería ...”* , *“Suministro, colocación y compactación de material ...”* , *“Acarreo en camión primer kilómetro ...”* , y *“Acarreo en camión kilómetros subsecuentes ...”* , toda vez que corresponden a la partida de terracerías y acarreos para revestimiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Renivelación, afine y compactación de la terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	480.00	468.00	12.00	\$61.87	\$742.44
Suministro, colocación y compactación de material producto de banco Coyutla para la formación de la capa subrasante, de espesor de 20 centímetros, compactados al 95% de su P.V.S.M. el	M3	400.00	389.60	10.40	\$324.87	\$3,378.65

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material deberá cumplir con las normas de la S.C.T., incluye: herramienta, maquinaria y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Acarreos para revestimiento						
Acarreo en camión primer kilómetro, en material mixto en camino lomerío suave, brecha terracería pronunciada, montañoso revestido, incluye carga con maquinaria. (SIC)	M3	560.00	545.44	14.56	\$74.25	\$1,081.08
Acarreo en camión kilómetros subsecuentes de material mixto en camino lomerío suave brecha, terracería pronunciada, montañoso revestida. (SIC)	M3/KM	6,720.00	3,872.62	2,847.38	\$21.54	\$61,332.57
SUBTOTAL						\$66,537.74
IVA						\$10,645.56
TOTAL						\$77,180.30

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a “Suministro, colocación y compactación de material producto de banco ...”, toda vez que en la calle del

cementerio en dos tramos se observó presencia de maleza y el material suelto subrasante, así como en un tramo de la calle Gutiérrez; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Suministro, colocación y compactación de material producto de banco Coyutla para la formación de la capa subrasante, de espesor de 20 centímetros compactados al 95% de su P.V.S.M. el material deberá cumplir con las normas de la S.C.T., incluye: herramienta, maquinaria y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).	M3	389.60	321.35	68.25	\$324.87	\$22,172.38
SUBTOTAL						\$22,172.38
IVA						\$3,547.58
TOTAL						\$25,719.96

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se detectaron volúmenes adicionales que corresponden a la partida de obra complementaria referentes a los conceptos de: “Excavación a máquina en material tipo II ...”, “Suministro y colocación de tubería de 91 cm ...”, “Construcción de puente cajón elaborada de vrs de 1/2”...”, “Relleno compactado con pizon de mano en capas de 20 cm ...”, “Cimbra común en muros de estructura de 0.30 ...” y “Concreto hecho en obra resistencia normal ...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra complementaria						
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	118.64	101.64	17.00	\$78.54	\$1,335.18
Suministro y colocación de tubería de 91 cm (36") de diámetro de polietileno de alta densidad corrugado marca ADS o similar para drenaje pluvial, incluye: empaques,	M	12.80	12.20	0.60	\$2,354.87	\$1,412.92

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
materiales, maniobras, mano de obra, herramientas y equipo necesario. (SIC)						
Construcción de puente cajón elaborada de vrs de 1/2" doble armada @ 20 cm separación en muros y piso con una F'=250 kg/cm2 concreto hecho en obra aleros de acceso y salida concreto según ppanos, incluye: cimbra, descimbra, materiales, mano e obra, herramientas y todo lo necesario para su total y correcta elaboración (SIC)	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$96,672.01	\$96,672.01
Relleno compactado con pizon de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	110.50	93.59	16.91	\$139.54	\$2,359.62
Cimbra común en muros de estructura de 0.30 m. de ancho, hasta	M2	69.31	40.69	28.62	\$373.49	\$10,689.28

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
una altura de 2.50 m. elaborado con cimbraplay de 15 mm. y madera de pino de 2a., acabado común, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Concreto hecho en obra resistencia normal vaciado, con carretilla y botes F'c= 250 kg/cm2 tamaño máximo del agregado 3/4", revenimiento de 10 centímetros en cimentación y muros, incluye: mano de obra, materiales, herramientas y acarreos 1era. Estación. (SIC)	M3	13.05	5.57	7.48	\$3,384.57	\$25,316.58
SUBTOTAL						\$137,785.59
IVA						\$22,045.69
TOTAL						\$159,831.28

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56 y 69 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,375,779.72 (Un millón trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del puente cajón, el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, así como por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$334,244.11 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por dichos trabajos, la cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada. Asimismo, existen deficiencias técnicas por un presunto daño patrimonial de \$185,551.24 (Ciento ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no significa una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que se refiere exclusivamente lo señalado por las deficiencias técnicas.

Observación Número: TM-067/2025/002 DAÑO	Obra Número: 2025300678003 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678003
Descripción de la Obra: Construcción de caminos rurales entre camino real a Mecatlán – carretera a Coyutla, (2da. etapa). Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$2,323,256.87 Monto contratado: \$2,323,256.87
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 31/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de caminos rurales entre camino real a Mecatlán – carretera a Coyutla, en la localidad Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la apertura de camino, las terracerías, los acarreos para revestimiento y obras complementarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron del proceso de licitación el dictamen técnico de evaluación, de la estimación uno normal la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de la estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada completos y el reporte fotográfico completo, de la estimación tres finiquito los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable completa y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra. Del proyecto ejecutivo no presentaron la memoria descriptiva y los planos del proyecto carecen de firmas; del proceso de licitación el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y las bases del concurso no indican la fecha de elaboración y el acta de fallo no cuenta con la firma de un licitante; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no se encuentra firmada por el Director de Obras Públicas, por el supervisor de obras públicas ni por los miembros del Comité Comunitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 04 y 05 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2044108 latitud norte, -97.698199 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; además, a partir del cadenamiento 1+136.80 se observó un tramo pavimentado con concreto hasta el cadenamiento 1+242.40, tal como consta en el acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información que aporte al desahogo de los volúmenes no ejecutados, por lo que prevalece el señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “Preliminares”, “Apertura de camino”, “Terracerías”, “Acarreos para revestimiento” y “Obras complementarias”, toda vez que a partir del cadenamiento 1+136.80 se observó un tramo con pavimento, y no se cuenta con evidencia suficiente que justifique la realización de los trabajos en dicho tramo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Levantamiento topográfico, cálculo de coordenadas y dibujo de secciones que indique trazo de poligonal y detalles	m2	4,200.00	3,477.60	722.40	\$6.87	\$4,962.89

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
curvas masa, cortes y terraplenes. Incluye: colocación de balizas, mojoneras, cadenamiento, ejes auxiliares y referencias. (SIC)						
Desmonte en zona de selva para una densidad de 100 % incluye: tala, roza, desentraice, maquinaria, mano de obra y limpieza del terreno. (SIC)	ha	0.65	0.50	0.15	\$6,147.00	\$922.05
Apertura de camino						
Corte de terreno natural para apertura de camino sobre material tipo II incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	2,466.03	2,041.87	424.16	\$122.49	\$51,955.36
Corte de terreno natural para apertura de camino sobre material tipo III incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	1,644.02	1,361.25	282.77	\$496.36	\$140,355.72
Formación y compactación de terraplén compactado al 90% proctor incluye: maquinaria, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su	m3	1,860.00	1,540.08	319.92	\$70.37	\$22,512.77

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
total y correcta ejecución. (SIC)						
Terracerías						
Escarificado, disgregado y acamellonado de material producto de corte en superficies de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	360.00	242.06	117.94	\$28.06	\$3,309.40
Conformado, perfilado de superficies en cunetas con motoconformadora. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	114.36	94.69	19.67	\$36.44	\$716.77
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95 % de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo necesario. (SIC)	M3	744.00	500.24	243.76	\$135.34	\$32,990.48
Suministro, colocación y compactación de material producto de banco, para la formación de la capa subrasante, de espesor de 15	M3	450.00	363.09	86.91	\$315.51	\$27,420.97

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
centímetros, compactados al 95% de su p.v.s.m. el material deberá cumplir con las normas de la S.C.T., incluye: herramienta, maquinaria y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Acarreos para revestimiento						
Acarreo en camión primer kilómetro, en material mixto en camino lomerío suave, brecha terracería pronunciada, montañoso revestido, incluye carga con maquinaria. (SIC)	M3	540.00	435.71	104.29	\$73.83	\$7,699.73
Acarreo en camión kilómetros subsecuentes de material mixto en camino a lomerío suave brecha, terracería pronunciada, montañosa revestida. (SIC)	M3/KM	7,020.00	4,357.10	2,662.90	\$20.93	\$55,734.50
Obras complementarias						
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	313.20	309.12	4.08	\$81.64	\$333.09

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de tubería de 91 cm (36") de diámetro de polietileno de alta densidad corrugado marca "ADS" o similar para drenaje pluvial, incluye: empaques, materiales maniobras, mano de obra herramientas y equipo necesario. (SIC)	M	25.60	24.70	0.90	\$2,354.54	\$2,119.09
Relleno en zanjas compactado al 90% proctor con material producto de la excavación. (SIC)	M3	296.92	292.82	4.10	\$150.28	\$616.15
Concreto hecho en obra resistencia normal vaciado con carretilla y botes F'c 250 kg/cm2 tamaño máximo del agregado 3/4" revenimiento de 10 centímetros agregado máximo 3/4" en cimentación, incluye: elaboración, curado y vaciado. (SIC)	M3	23.950006	21.75	2.200006	\$3,362.68	\$7,397.92
SUBTOTAL						\$359,046.89
IVA						\$57,447.50
TOTAL						\$416,494.39

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,323,256.87 (Dos millones trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$416,494.39 (Cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-067/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025300678004 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678004
Descripción de la Obra: Construcción de aula en escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" clave: 30DPB1180Y. Localidad: El Crucero	Monto pagado: \$678,277.31 Monto contratado: \$678,277.31
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 31/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/05/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de aula en la escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" clave: 30DPB1180Y, en la localidad El Crucero; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la validación del proyecto emitidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, el finiquito de obra, el Acta Entrega-Recepción a la Dirección del plantel, ni los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación, con el acta de fallo y falta la invitación por escrito a una empresa participante; las bases de concurso no incluyen la fecha; el acta de presentación de propuesta técnica no cuenta con las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica, y el acta de junta de aclaraciones no se encuentra firmada por los licitantes. El contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la hoja 15; las estimaciones de obra no exhiben la carátula, el estado de cuenta y el cuerpo de estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no incluye la hoja de datos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la factibilidad y validación del proyecto expedidas por la SEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III

y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SEV es la Dependencia encargada de integrar y, en su caso, autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de dicha Secretaría, misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2191815 latitud norte, -97.701265 longitud oeste, en la localidad de El Crucero, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$678,277.31 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, así como por la falta de permisos y licencias, en particular la validación y la factibilidad del proyecto emitidas por la SEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$678,277.31 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2025300678006 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678006
Descripción de la Obra: Construcción de parque(s) público(s) y mirador ubicado en la colonia del Valle, (2da. Etapa). Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$2,526,184.57 Monto contratado: \$2,526,184.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/10/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de parque público y mirador ubicado en la colonia del Valle en su segunda etapa, en la localidad de Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los acabados, la instalación eléctrica y alumbrado, la jardinería y la estructura.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, en el periodo de solventación aportaron el presupuesto base con su análisis de precios unitarios, el presupuesto contratado con su análisis de precios unitarios y el programa de ejecución de obra contratado, del proceso de licitación una de las invitaciones por escrito y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos y los planos actualizados de obra terminada; el proyecto no cuenta con los planos del proyecto, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, y la memoria descriptiva; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación ni con el acta de fallo; las bases del concurso no indican la fecha de elaboración, y el acta de presentación de propuesta técnica no se encuentra firmado por dos de los participantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica. El contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro y colocación de lámina de acero lisa pinto cal. 22 según detalle en plano estructural, incluye: suministro, habilitado, izado, colocación, aplicación de soldadura, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)", debido a que presenta un exceso en la cantidad utilizada del insumo "Andamio...", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos y presenta un costo elevado respecto del rango de mercado de la región del insumo "Lámina pinto lisa de 3.05 m".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Estructura						
Suministro y colocación de lámina de acero	m2	\$2,251.21	\$885.26	\$1,365.95	431.05	\$588,792.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
lisa pinto cal. 22 según detalle en plano estructural, incluye: suministro, habilitado, izado, colocación, aplicación de soldadura, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
SUBTOTAL						\$588,792.75
IVA						\$94,206.84
TOTAL						\$682,999.59

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal, dos normal y tres finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 06 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2029261 latitud norte, -97.7116516 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA,

toda vez que durante la revisión física se pudo constatar que la instalación eléctrica y alumbrado se encuentran brindando el servicio, sin embargo, no se encontró evidencia del medidor de energía eléctrica, por lo que se considera que se encuentra conectada de forma irregular, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se observó que el rubro de los trabajos realizados correspondientes a la estructura de la cruz no se encuentra incluido en el Catálogo 2025 regulado para la aplicación de este recurso, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente, resultando en un presunto daño patrimonial de \$1,899,117.35 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil ciento diecisiete pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,526,184.57 (Dos millones quinientos veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico para los trabajos realizados correspondientes a la estructura de la cruz, existe un presunto daño patrimonial de \$1,899,117.35 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil ciento diecisiete pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente. Además, por costos elevados en los trabajos correspondientes a la estructura de la cruz, existe un presunto daño patrimonial de \$682,999.59 (Seiscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-067/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300678008 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678007
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en la calle Rafael Hernández Ochoa. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$12,249.76 Monto contratado: \$1,016,701.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de agua entubada en la calle Rafael Hernández Ochoa, en la localidad de Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera la excavación a mano en cepas, el relleno compactado con pisón, el suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico y el suministro e instalación de toma domiciliaria.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678007, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678007 y 2025300678009; dicho proyecto integral consta de la rehabilitación de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$12,249.76 (Doce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,004,451.33 (Un millón cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,016,701.09 (Un millón dieciséis mil setecientos un pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el presupuesto base y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; del proceso de licitación, no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación y con el acta de fallo, y las bases de concurso no indican fecha; el acta de presentación de la propuesta técnica no cuenta con las firmas de dos de los licitantes, además, no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de la junta de aclaraciones se encuentra incompleta, ya que no exhibieron la página 2 de 2; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la estimación uno finiquito no incluye los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente

al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV número OVPM/1S15/0752/2025, la cual no cuenta con la firma del Jefe de la Oficina de Validación de Proyectos Municipales, careciendo de validez misma que ya había sido proporcionada anteriormente en el periodo de comprobación, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra uno finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 28 y 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.196765 latitud norte, -97.7007693 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico:

dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$12,249.76 (Doce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/006 DAÑO	Obra Número: 2025300678009 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678007
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle Rafael Hernández Ochoa. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$67,122.98 Monto contratado: \$1,016,701.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle Rafael Hernández Ochoa, en la localidad de Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera la excavación a mano en cepas, la plantilla con material de banco, el suministro y colocación de tubo para alcantarillado PVC S-20 sanitario de 8" y 6", los rellenos en cepas con material de banco y con producto de excavación, la construcción de pozo de visita, y el suministro y colocación de brocal y tapa.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678007, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678007 y 2025300678008; dicho proyecto integral consta de la rehabilitación de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la última la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$67,122.98 (Sesenta y siete mil ciento veintidós pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$949,578.11 (Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,016,701.09 (Un millón dieciséis mil setecientos un pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el presupuesto base y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares, y de la memoria descriptiva; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y el acta

de fallo, y las bases de concurso no presentan la fecha; el acta de presentación de propuesta técnica no cuenta con las firmas de dos licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de la propuesta económica, y el acta de la junta de aclaraciones se encuentra incompleta, ya que no se presentó la página 2 de 2; finalmente, el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la estimación de obra uno finiquito carece de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV número OVPM/1S15/0722/2025, la cual no cuenta con la firma del Jefe de la Oficina de Validación de Proyectos Municipales, careciendo de validez, misma que ya había sido proporcionada anteriormente en el periodo de comprobación, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra uno finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Durante parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.196762 latitud norte, -97.7008072 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter. fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$67,122.98 (Sesenta y siete mil ciento veintidós pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300678011 Contrato Número: MFM-LIR-2025-3000678010
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en la calle 5 de mayo entre la calle primero Santos Degollado y calle Cuauhtémoc. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$202,720.01 Monto contratado: \$2,397,821.18
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de agua entubada en la calle 5 de mayo entre la calle primero Santos Degollado y la calle Cuauhtémoc, en la localidad Filomeno Mata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-3000678010, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678010 y 2025300678012; dicho proyecto integral consta de la rehabilitación de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo el segundo el que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$202,720.01 (Doscientos dos mil setecientos veinte pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario correspondiente a los demás registros por \$2,195,101.17 (Dos millones ciento noventa y cinco mil ciento un pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$2,397,821.18 (Dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos veintiún pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo; las bases no cuentan con fecha; el acta de presentación de propuesta técnica carece de las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de visita de obra no incluye las firmas de los licitantes, y el acta de junta de aclaraciones no cuenta con las firmas de los licitantes ni con la hoja 1 de 2; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; finalmente, en las estimaciones de obra no incluyen la carátula, el estado de cuenta y el cuerpo de estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.201641 latitud norte, -97.44713 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$202,720.01 (Doscientos dos mil setecientos veinte pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$202,720.01 (Doscientos dos mil setecientos veinte pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300678012 Contrato Número: MFM-LIR-2025-3000678010
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario 5 de mayo entre la calle Primero Santos Degollado y calle Cuauhtémoc. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$479,425.67 Monto contratado: \$2,397,821.18
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2026

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario 5 de mayo entre la calle Primero Santos Degollado y la calle Cuauhtémoc, en la localidad de Filomeno Mata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-3000678010, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678010 y 2025300678011; dicho proyecto integral consta de la rehabilitación de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo el tercero el que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$479,425.67 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 67/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,918,395.51 (Un millón novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$2,397,821.18 (Dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos veintiún pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, y la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la Garantía de Vicios Ocultos ni por los planos actualizados de obra terminada; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo, y las bases no cuentan con la fecha; las propuestas técnicas y económicas no incluyen las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de la propuesta económica; el acta de visita de obra no proporciona las firmas de los licitantes; el acta de junta de aclaraciones no exhibe las firmas de los licitantes y no cuenta con la hoja 1 de 2; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En las estimaciones de obra no presentaron la póliza de cheque de la estimación dos finiquito, además no cuenta con la carátula, el estado de cuenta y el cuerpo de estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2015754 latitud norte, -97.7044232 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$479,425.67 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 67/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$479,425.67 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 67/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/009 DAÑO	Obra Número: 2025300678013 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678013
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino (5 de mayo) (2da. etapa). Localidad: El Crucero	Monto pagado: \$1,105,456.58 Monto contratado: \$1,105,456.58
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/06/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la rehabilitación de camino (5 de mayo), en la localidad de el Crucero; el desarrollo del proyecto considera la construcción de muros del muro de contención del tramo 1 de 50.00 ml., las guarniciones de concreto hidráulico, las terracerías, el pavimento de concreto hecho en obra, los acarreos y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, en el periodo de solventación aportaron el catálogo de conceptos, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares, de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; del proceso de licitación, las bases del concurso no cuentan con la fecha, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no presenta fecha, de igual manera el acta de presentación de la propuesta económica y el dictamen técnico de evaluación carecen de fecha, y el acta de fallo carece de la hoja 3 de 3, además de que el acta de visita y de junta de aclaraciones de obra no se encuentran firmadas por un licitante. El contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no se cuenta con la última hoja correspondiente a la firma, y las estimaciones de obra presentan los números generadores de forma incompleta toda vez que no presentan de la hoja 5 a la 13, además no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y también falta la póliza de cheque de la estimación tres; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones uno parcial, dos parcial y tres finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2179265 latitud norte, -97.7035701 longitud oeste, en la localidad El Crucero, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones

V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de anuncio informativo con datos de la obra a base de la lona impresa de 3.00 m x 1.75 m. de altura ...”, “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”, “Excavación en caja por medios mecánicos, material tipo II en seco..”, “Compactación por unidad de obra terminada...”, y “Operación de mezclado, tendido y compactación de base, compactado al 95% de su PVSM ...”; además, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios contratados, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *Suministro y colocación de pavimento de concreto hecho en obra f'c= 250 kg/cm² de 18 cm de espesor, con un revenimiento de 10, con macro texturizado transversal con peine metálico con cerdas separadas de 1", curado con membrana parafina base agua, incluye: cimbrado, descimbrado y todo lo necesario para su perfecta ejecución (Sic), debido a que presenta un bajo rendimiento en la cuadrilla número 3 y un costo elevado respecto del rango de mercado de la región del auxiliar "concreto hecho en obra", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Terracerías.								
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias (Sic)	M2	\$14.25	742.60	\$10,582.05	\$14.25	290.56	\$4,140.48	\$6,441.57
Excavación en caja por medios mecánicos, material tipo II en seco, para dar nivel de rasante en pavimento hidráulico, incluye: operación, combustible, lubricante, servicios (Sic)	M3	\$44.84	297.04	\$13,319.27	\$44.84	116.22	\$5,211.30	\$8,107.97
Compactación por unidad de obra terminada en apertura de caja con pruebas de laboratorio (Sic)	M2	\$30.38	742.60	\$22,560.19	\$30.38	290.56	\$8,827.21	\$13,732.98
Operación de mezclado, tendido y compactación de base,	M3	\$610.19	148.52	\$90,625.42	\$610.19	58.11	\$35,458.14	\$55,167.28

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
compactado al 95% de su PVSM, incluye: suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic)								
Pavimento.								
Suministro y colocación de pavimento de concreto hecho en obra f'c= 250 kg/cm2 de 18 cm de espesor, con un revenimiento de 10, con macro texturizado transversal con peine metalico con cerdas separadas de 1", curado con membrana parafina base agua, incluye: cimbrado, descimbrado y todo lo necesario para su perfecta ejecución (Sic).	M2	\$896.39	272.60	\$244,355.91	\$849.80	272.60	\$231,655.48	\$12,700.43

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Construcción de muros de contención de concreto reforzado.								
Suministro y colocación de anuncio informativo con datos de la obra a base de la lona impresa de 3.00 m x 1.75 m. de altura y todo lo necesario para su correcta ejecución (Sic).	PZA	\$740.98	1.00	\$740.98	\$740.98	0.00	0.00	\$740.98
SUBTOTAL								\$96,891.21
IVA								\$15,502.59
TOTAL								\$112,393.80

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,105,456.58 (Un millón ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados en la obra, se observó un presunto daño patrimonial de \$112,393.80 (Ciento doce mil trescientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.,

significando que dicha cantidad no es una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-067/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300678014 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678014
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación en la calle Miguel Alemán entre la calle Agustín de Iturbide y calle 20 de noviembre. Localidad: Francisco Villa	Monto pagado: \$1,840,800.87 Monto contratado: \$1,878,628.61
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación en la calle Miguel Alemán entre la calle Agustín de Iturbide y la calle 20 de noviembre, en la localidad de Francisco Villa; el desarrollo del proyecto considera el muro de contención, la terracería, la guarnición y la pavimentación con concreto hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678014, que se conforma de la obra analizada y de la obra número 2025300678015; dicho proyecto integral consta de la rehabilitación de pavimentación y la rehabilitación de red de agua entubada en la calle Miguel Alemán entre la calle Agustín de Iturbide y la calle 20 de noviembre, siendo la primera la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$1,840,800.87 (Un millón ochocientos cuarenta mil ochocientos pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$37,827.74 (Treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,878,628.61 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el

régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “*Construcción*” de pavimentación.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; sin embargo, no proporcionaron la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos, la memoria descriptiva, el presupuesto base con su análisis de precios unitarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos y los planos actualizados de obra terminada; del proceso de adjudicación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); las bases de concurso no cuentan con la página 28, además, no indican la fecha de elaboración y el acta de fallo no cuenta con la firma de un licitante; el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluye la página 30; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y no cuenta con la página 14; de las estimaciones de obra no presentaron el estado de cuenta de la estimación dos finiquito ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de la estimación dos finiquito falta la página 2 de 3, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación uno falta la página 12 de 12, y de la estimación dos finiquito falta la página 6 de 12, y finalmente el finiquito de obra no cuenta con la firma del Tesorero Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron la factibilidad del proyecto número FAC-0008, de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento correspondiente al drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención por un presunto daño patrimonial de \$869,735.29 (Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 04 y 05 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1774286 latitud norte, -97.6501682 longitud oeste, en la localidad de Francisco Villa, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales correspondiente al drenaje sanitario, además de la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales correspondiente al drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,840,800.87 (Un millón ochocientos cuarenta mil ochocientos pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior,

por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto expedida por la SIOP para los trabajos de muro de contención por un presunto daño patrimonial de \$869,735.29 (Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por la falta de permisos.

Observación Número: TM-067/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300678018 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678017
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en la calle Vicente Guerrero (2da etapa). Localidad: Filomeno mata	Monto pagado: \$342,056.91 Monto contratado: \$1,565,045.29
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 31/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/05/2025

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con la comprobación del gasto, no obstante, en el periodo de solventación fue presentada, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la rehabilitación de red de agua entubada en la calle Vicente Guerrero de la cabecera municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678017, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678017 y 2025300678019; dicho proyecto integral consta de la rehabilitación de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$342,056.91 (Trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a

los demás registros por \$1,222,988.38 (Un millón doscientos veintidós mil novecientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,565,045.29 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV; en el periodo de solventación presentaron el catálogo de conceptos, el presupuesto base, el análisis de precios unitarios del presupuesto base, las actas de presentación de las propuestas técnicas y económicas, la junta de aclaraciones, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo, y las bases de concurso no cuentan con la fecha y no incluyen las hojas 64 y 67, además de que el acta de visita de obra carece de las firmas de los licitantes; el contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De las estimaciones de obra presentan sólo las hojas 7 y 8 de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada además carecen de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática y de igual manera del Acta de Entrega-Recepción a la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra uno finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el personal técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 28 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1976819 latitud norte, -97.7026272 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se encontró la totalidad de los conceptos de la válvula de compuerta de 50mm (2"), caja para operación de válvulas e instalación de toma domiciliaria, además que los trabajos del concepto *"RAG-008.- Caja para operación de válvulas medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70m. (SIC)"*, tienen medidas internas de 60x60 m., por lo que no cumplen con la especificación de proyecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes a *"Válvula de Fo.Fo de compuerta de 100mm..."*, *"Válvula de Fo.Fo de compuerta de 50mm (2"); ..."*, *"Caja para operación de válvulas ..."* e *"Instalación de toma*

Domiciliaria tipo rural de 13mm de diámetro...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SI/VA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
RAG-007.- Válvula de Fo.Fo. de compuerta de 50mm (2"); incluye adaptadores, de PVC espiga y campana con R/ext. Conexión, pruebas y herramienta. (SIC)	PZA	10.00	7.00	3.00	\$3,730.66	\$11,191.98
RAG-016.- Válvula de Fo.Fo. de compuerta de 100mm (4"); incluye adaptadores, de PVC espiga y campana con R/ext. Conexión, pruebas y herramienta. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$4,711.78	\$9,423.56
RAG-008.- Caja para operación de válvulas medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70m. (SIC)	PZA	12.00	7.00	5.00	\$3,495.04	\$17,475.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
RAG-010.- Instalación de toma Domiciliaria tipo rural de 13mm de diámetro, incluye: colocación de abrazadera de P.V.C, de 50 mm (2") con salida de 13 (1/2") mm, un insertar de 13 mm (1/2") diámetro, un conector de 13mm (1/2") de diámetro, poliducto negro reforzado de 13mm (1/2") y llave de nariz. (SIC)	PZA	83.00	36.00	47.00	\$488.10	\$22,940.70
SUBTOTAL						\$61,031.44
IVA						\$9,765.03
TOTAL						\$70,796.47

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además de lo antes referido, se identificaron trabajos por cambio de especificación de proyecto sin justificación técnica referentes a “Caja para operación de válvulas medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70m” ya que durante la visita física se detectó que son de medidas internas de 0.60x0.60 m.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, IX y XIV, 112 fracciones X y XII, 127, 128, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
RAG-008.- Caja para operación de valvulas medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70m. (SIC)	PZA	7.00	0.00	7.00	\$3,495.04	\$24,465.28
SUBTOTAL						\$24,465.28
IVA						\$3,914.44
TOTAL						\$28,379.72

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente, la cantidad registrada como pagada, corresponde a la verificada por el auditor como ejecutada.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por volúmenes no ejecutados y por trabajos por cambio de especificación de proyecto sin justificación técnica, se observó por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$99,176.19 (Noventa y nueve mil ciento setenta y seis pesos 19/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/014 DAÑO	Obra Número: 2025300678022 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678022
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle Girasoles. Localidad: Los Vázquez	Monto pagado: \$1,050,383.46 Monto contratado: \$1,238,380.97
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico

susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle Girasoles, en la localidad de Los Vázquez; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678022, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678023 y 2025300678024; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la rehabilitación de red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle Girasoles, siendo la primera la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$1,050,383.46 (Un millón cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$187,997.51 (Ciento ochenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,238,380.97 (Un millón doscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos, la memoria descriptiva, el presupuesto base con su análisis de precios unitarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con su análisis de precios unitarios y programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), ni con el dictamen técnico de evaluación, y el acta de fallo y las bases de concurso no cuentan con las hojas 6 y 34 de 39, además, no indican la fecha de elaboración; el acta de presentación de propuesta técnica no incluye las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación

de propuesta económica, y las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones no proporcionan la firma de los licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no cuenta con la página 10; la estimación de obra uno finiquito no incluye la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de la estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la

Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.20668 latitud norte, -97.7022897 longitud oeste, en la localidad de Los Vázquez, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,050,383.46 (Un millón cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,050,383.46 (Un millón cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025300678023 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678022
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en la calle Girasoles. Localidad: Los Vázquez	Monto pagado: \$42,496.29 Monto contratado: \$1,238,380.97
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de agua entubada en la calle Girasoles, en la localidad de Los Vázquez; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678022, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678022 y 2025300678024; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$42,496.29 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,195,884.68 (Un millón ciento noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,238,380.97 (Un millón doscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación y con el acta de fallo, y las bases de concurso carecen de la fecha y de las hojas 6 y 34 de 39; el acta de presentación de propuesta técnica no cuenta con las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones no exhiben la firma de los licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no se cuenta con la hoja 10; la estimación de obra uno finiquito no presenta la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2066546 latitud norte, -97.7022689 longitud oeste, en la localidad de Los Vázquez, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la

documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$42,496.29 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$42,496.29 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/016 DAÑ	Obra Número: 2025300678024 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678022
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle Girasoles. Localidad: Los Vázquez	Monto pagado: \$145,501.22 Monto contratado: \$1,238,380.97
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle Girasoles, en la localidad de Los Vázquez; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678022, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678022 y 2025300678023; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la última la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$145,501.22 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,092,879.75 (Un millón noventa y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,238,380.97 (Un millón doscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación ni con el acta de fallo, y las bases de concurso no incluyeron la fecha y no presentaron las hojas 6 y 34 de 39; el acta de presentación de propuesta técnica no cuenta con las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones no exhiben la firma de los licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no se cuenta con la hoja 10; la estimación de obra uno finiquito no proporciona la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2066779 latitud norte, -97.7023048 longitud oeste, en la localidad de Los Vázquez, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$145,501.22 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$145,501.22 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/017 DAÑO	Obra Número: 2025300678025 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678025
Descripción de la Obra: Construcción de techo firme en las diferentes localidades del municipio de Filomeno Mata, los Vázquez, el Crucero, Cerro Grande, Francisco Villa, María de la Letra, Heleodoro Dávila. Localidad: Cerro Grande	Monto pagado: \$4,000,679.48 Monto contratado: \$4,000,679.48
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de techo firme en las diferentes localidades del municipio de Filomeno Mata, los Vázquez, el Crucero, Cerro Grande, Francisco Villa, María de la Letra, Heleodoro Dávila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo no presentaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el padrón de beneficiarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y el acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo; las bases de concurso no incluyen la fecha; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no cuentan con las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de visita y de junta de aclaraciones carece de la firma de los licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no se cuenta con la hoja número 13; las estimaciones de obra no presentaron la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de la estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente, no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFS se constituyó en el sitio de la obra el 07 de mayo de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2361305 latitud norte, -97.6848584 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), toda vez que se realizó el recorrido en una de las localidades beneficiadas solicitando el apoyo de algunos habitantes de la localidad con la finalidad de poder identificar a cada uno de los habitantes, desconociendo la construcción de la obra y su ubicación, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$4,000,679.48 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con los permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,000,679.48 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025300678026 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678026
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en las diferentes localidades del municipio de Filomeno Mata, Los Vázquez, El Crucero, Cerro Grande, Francisco Villa, María de la Letra, Heliodoro Dávila. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$4,049,042.97 Monto contratado: \$4,049,042.97
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en las diferentes localidades del municipio de Filomeno Mata, Los Vázquez, El Crucero, Cerro Grande, Francisco Villa, María de la Letra, Heliodoro Dávila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el padrón de beneficiarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega a los beneficiarios ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo ni con el acta de junta de aclaraciones; las bases no cuentan con la fecha, y al acta de visita de obra le faltan las firmas de dos de los licitantes; el contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no exhibe la hoja 18; las estimaciones de obra no presentaron el cuerpo de estimación, el estado de cuenta y la carátula no se encuentran firmadas por los participantes, además no se contó con las pólizas de cheque, y no se incluyen los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo

presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 07 de mayo de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2365495 latitud norte, - 97.683162 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), toda vez que se realizó el recorrido en una de las localidades beneficiadas, solicitando el apoyo de algunos habitantes de la localidad con la finalidad de poder identificar a cada uno de los habitantes, desconociendo la construcción de la obra y su ubicación, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$4,049,042.97 (Cuatro millones cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,049,042.97 (Cuatro millones cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025300678027 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678027
Descripción de la Obra: Rehabilitación de mercado(s) público(s) (3ra. etapa). Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$4,000,000.00 Monto contratado: \$4,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/08/2025

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con la comprobación del gasto, no obstante, en el periodo de solventación fue presentada, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la tercera etapa de la rehabilitación de mercado público de la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los muros de block, los aplanados en muros, las columnas de concreto, las trabes de concreto, las losas de concreto armado, las puertas tipos tambor de lámina de 0.90 m. x 2.10 m., las puertas de tambor laminada de 1.00 m. x 2.50 m., las cortinas galvanizadas de 2.50 m. x 1.70 m. y las ventanas galvanizadas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, en el periodo de solventación aportaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la invitación por escrito, el acta de visita de obra, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; del proceso de licitación no presentaron el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo, y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece de fecha; las bases no cuentan con fecha de elaboración, el acta de visita de obra no proporciona las firmas de los licitantes, y el acta de junta de aclaraciones no cuenta con las firmas de dos licitantes; el contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra no presentaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el reporte fotográfico de la estimación uno se presenta de manera incompleta, toda vez que carece de la evidencia de los conceptos 001 NF, 1.2; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno, dos y tres finiquito, así como el finiquito, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Durante parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 05 y 06 de mayo de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1969964 latitud norte, -97.7021763 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina la obra SIN OPERAR, toda vez que durante la revisión física se pudo constatar que la obra no brinda el servicio para el que fue requerida, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, no se contó con evidencia de operatividad de los trabajos conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación y/o información al

respecto, prevaleciendo el señalamiento, por lo cual no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/020 DAN	Obra Número: 2025300678032 Contrato Número: MFM-AD-2025-300678032
Descripción de la Obra: Construcción de andador urbano en la calle Makgestokg. Localidad: Cerro Grande	Monto pagado: \$426,216.35 Monto contratado: \$464,703.84
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/06/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 14/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de andador urbano en la calle Makgestokg, en la localidad de Cerro Grande; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678032, que se conforma de la obra analizada y de la obra número 2025300678033; dicho proyecto integral consta de la construcción de andador urbano y la ampliación de red de agua entubada en la calle Makgestokg, siendo la primera la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$426,216.35 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos dieciséis pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo al otro registro por \$38,487.49 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$464,703.84 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos tres pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, y la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de licitación la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra conformadas por carátula, estado de cuenta y cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de presión hidrostática, el finiquito de obra, ni las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la firma del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables

con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario se identifica que no aportaron el contrato de la obra completo, dado que no exhibe la firma del Presidente Municipal, por lo que el documento se constituye de forma unilateral y no garantiza el compromiso legal del pago de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2384147 latitud norte, -97.6805332 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental \$426,216.35 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos dieciséis pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por no presentar el contrato que establezca el compromiso legal del pago del mismo debidamente requisitado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$426,216.35 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos dieciséis pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/021 DAN	Obra Número: 2025300678033 Contrato Número: MFM-AD-2025-300678032
Descripción de la Obra: Ampliación de red de agua entubada en la calle Makgestokg. Localidad: Cerro Grande	Monto pagado: \$38,487.49 Monto contratado: \$464,703.84
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/06/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 14/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de agua entubada en la calle Makgestokg, en la localidad de Cerro Grande; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678032, que se conforma de la obra analizada y de la obra número 2025300678032; dicho proyecto integral consta de la construcción de andador urbano y la ampliación de red de agua entubada en la calle Makgestokg, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$38,487.49 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, teniendo un monto complementario relativo al otro registro por \$426,216.35 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos dieciséis pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$464,703.84 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos tres pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto por la CAEV; sin embargo no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, y los análisis de precios unitarios del presupuesto base; del proceso de licitación la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra conformadas por carátula, estado de cuenta y cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de Presión hidrostática, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra terminada. El contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la firma del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número

233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario se identifica que no aportaron el contrato de la obra completo, dado que no exhibe la firma del Presidente Municipal, por lo que el documento se constituye de forma unilateral y no se garantiza el compromiso legal del pago de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente

las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2384362 latitud norte, -97.6805577 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$38,487.49 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar

si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por no presentar el contrato que establezca el compromiso legal del pago del mismo debidamente requisitado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$38,487.49 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300678038 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678038
Descripción de la Obra: Rehabilitación de techado (s) en espacio multideportivo (2da etapa). Localidad: Colonia Heleodoro Dávila	Monto pagado: \$1,017,861.01 Monto contratado: \$1,017,861.01
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la rehabilitación de techado en espacio multideportivo, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y por la Garantía de Vicios Ocultos. Del proceso de licitación de igual manera no se detectaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación ni el acta de fallo; las bases de concurso no indican la fecha; del acta de visita de obra no cuenta con la página 1 de 2, además el documento no se encuentra firmado por dos de los licitantes y por el Secretario Técnico del Comité; el acta de la junta de aclaraciones no exhibe la firma de dos de los licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra no presentaron la carátula, el estado de cuenta y el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de prueba de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1951837 latitud norte, -97.7062804 longitud oeste, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,017,861.01 (Un millón diecisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Además, si contó con las Garantías correspondientes. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,017,861.01** (Un millón diecisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/023 DAÑ	Obra Número: 2025300678039 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678039
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle interior 20 de noviembre. Localidad: Cerro Grande.	Monto pagado: \$1,140,215.39 Monto contratado: \$1,551,220.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle interior 20 de noviembre, en la localidad de Cerro Grande; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones, la construcción de pavimento y trabajos finales.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678039, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678040 y 2025300678041; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la ampliación de red de agua entubada y la ampliación de red de drenaje sanitario, siendo la primera la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$1,140,215.39 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos quince pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$411,005.59 (Cuatrocientos once mil cinco pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,551,220.98 (Un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos veinte pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron del proceso de licitación las invitaciones por escrito completas; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva, el presupuesto base con sus análisis de precios unitarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, la bitácora de obra y por los planos actualizados de obra terminada; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo; las bases de concurso no indican la fecha, el acta de presentación de propuestas no presenta firma de 2 licitantes; el acta de la junta de aclaraciones no tiene la firma de 2 licitantes; las actas de visita de obra no cuentan con la firma de los licitantes y las bases de concurso no indican la fecha de elaboración; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además en su cláusula décima segunda indica el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos, el cual no es congruente con el emitido en dicha fianza; las estimaciones de obra no proporcionaron la póliza de cheque de la estimación dos ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al

Comité de Contraloría Social no exhibe las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Regidor Único ni del Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2342993 latitud norte, -97.636433 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información que aporte al desahogo de los volúmenes no ejecutados y costos elevados, por lo que prevalece el señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Guarnición trapezoidal de concreto simple hecho en obra ...”*, *“Afine y compactación de la superficie..”*, *“Base hidráulica 70-30% (grava 1 ½”-cementante) de 20 cm de espesor compactada al 95% de su PVSM...”*, *“Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6-10/10 para pavimento ...”*, *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm de espesor ...”*, y *“Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones ...”*; además, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios

contratados, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f'c=200$ kg/cm², agregado máximo $\frac{3}{4}$ ”, incluye vibrado y curado, agregado máximo $\frac{3}{4}$ ”, cimbra para pavimentos y acabado con peine metálico sobre pavimento. (SIC), toda vez que presenta un exceso en la cantidad utilizada de los insumos “varilla, alambre, duela, barrote, clavos de 2 1/2”, clavos de 4” y diésel”, además presenta un bajo rendimiento en las “cuadrillas número 5, 6 y 7”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos. En el periodo de solventación no proporcionaron documentación y/o argumentos que aporten al desahogo, por lo que no justifica el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios y de volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Construcción de guarniciones								
Guarnición trapezoidal de concreto simple hecho en obra $f'c=150$	MI	\$397.44	302.85	\$120,364.70	\$397.44	286.74	\$113,961.95	\$6,402.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
kg/cm2, agregado máximo ¾", de sección 15x20x40 cms, incluye: cimbra de madera, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta y el equipo necesario. (SIC)								
Construcción de pavimento								
Afine y compactación de la superficie con equipo mecánico menor sin control de laboratorio, para recibir material de banco, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	\$35.64	791.11	\$28,195.16	\$35.64	614.68	\$21,907.20	\$6,287.96
Base hidráulica 70- 30% (grava 1 ½"- cementante) de 20 cm de espesor compactada al 95% de su	M2	\$135.19	791.11	\$106,950.16	\$135.19	614.68	\$83,098.59	\$23,851.57

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
pvsm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)								
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6-10/10 para pavimento, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1ª estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	\$74.58	791.11	\$59,000.98	\$74.58	614.68	\$45,842.83	\$13,158.15
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=200 kg/cm2, agregado máximo ¾", incluye vibrado y curado,	M2	\$772.40	791.11	\$611,053.36	\$732.49	614.68	\$450,246.95	\$160,806.41

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
agregado máximo 3/4", cimbra para pavimentos y acabado con peine metálico sobre pavimento. (SIC)								
Trabajos finales								
Suministro y aplicación de pintura amarillo trafico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	MI	\$57.50	302.85	\$17,413.88	\$57.50	286.74	\$16,487.55	\$926.33
SUBTOTAL								\$211,433.17
IVA								\$33,829.31
TOTAL								\$245,262.48

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$245,262.48 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-067/2025/024 DAÑ	Obra Número: 2025300678041 Contrato Número: MFM-LIR-2025-3006738
Descripción de la Obra: Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle interior 20 de noviembre. Localidad: Cerro Grande	Monto pagado: \$296,806.68 Monto contratado: \$1,551,220.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de drenaje sanitario en la calle interior 20 de noviembre, en la localidad de Cerro Grande; el desarrollo del proyecto considera el tubo para alcantarillado de 6" y 8" de diámetro, los pozos de visita y los brocales, y tapas de polietileno, entre otros trabajos complementarios.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678039, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678039 y 2025300678040; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la ampliación de red de agua entubada y la ampliación de red de drenaje sanitario, siendo la última la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$296,806.68 (Doscientos noventa y seis mil ochocientos seis pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,254,414.30 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,551,220.98 (Un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos veinte pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron del proceso de licitación las invitaciones por escrito completas: sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base con su análisis de precios unitarios, el registro

de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, la bitácora de obra y por los planos actualizados de obra terminada; cabe destacar que del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo; el acta de presentación de propuestas no presenta firma de 2 licitantes; el acta de la junta de aclaraciones no tiene la firma de 2 licitantes; las actas de visita de obra no cuentan con la firma de los licitantes y las bases de concurso no indican la fecha de elaboración; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además en su cláusula décima segunda indica el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos, el cual no es congruente con el emitido en dicha fianza; la estimación de obra uno finiquito carece de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no exhibe las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Regidor Único, y del Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2343444 latitud norte, -97.68642 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que existen trabajos no ejecutados referentes a un pozo de visita con su brocal y tapa de polietileno, y el plazo de ejecución de la obra se encuentra vencido 11 meses a la fecha de la visita física; el drenaje sanitario no se encuentra brindando el servicio ni conectado a una red principal; además, existen tres pozos de visita que no cuentan con aplanado pulido en su interior, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información que aporte al desahogo de los volúmenes no ejecutados, por lo que prevalece el señalamiento.

Derivado de lo anterior y, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de *“Elaboración de pozo de visita...”* y *“Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pozos de visita						
Elaboración de pozo de visita con muro de tabique de 26 cms de espesor, aplanado interior pulido, desplante sobre firme de 20 cms de espesor con concreto f'c=150 kg/cm ² , diámetro de 0.60 a 0.90 m sobre rasante hidr. de 1.50 metros, no incluye brocal y tapa de concreto. (SIC)	Pza	9.00	8.00	1.00	\$9,654.10	\$9,654.10
Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno (trafico pesado). (SIC)	Pza	9.00	8.00	1.00	\$2,749.75	\$2,749.75
SUBTOTAL						\$12,403.85
IVA						\$1,984.62
TOTAL						\$14,388.47

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 11 meses de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$9,100.55 (Nueve mil cien pesos 55/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Aunado a lo anterior, y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *“Elaboración de pozo de visita...”*, toda vez que existen tres pozos de visita que no cuentan con aplanado pulido en su interior; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pozos de visita						
Elaboración de pozo de visita con muro de tabique de 26 cms de espesor, aplanado interior pulido, desplante sobre firme de 20 cms de espesor con concreto f'c=150 kg/cm2, diámetro de 0.60 a 0.90 m sobre rasante hydr. de 1.50 metros, no incluye brocal y tapa de concreto. (SIC)	pza	8.00	5.00	3.00	\$9,654.10	\$28,962.30
SUBTOTAL						\$28,962.30
IVA						\$4,633.97
TOTAL						\$33,596.27

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente, la cantidad registrada como pagada, corresponde a la verificada por el auditor como ejecutada.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56 y 69 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por lo que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$296,806.68 (Doscientos noventa y seis mil ochocientos seis pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen deficiencias técnicas, volúmenes no ejecutados y penas convencionales por un presunto daño patrimonial de \$57,085.29 (Cincuenta y siete mil ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por los deficiencias técnicas y volúmenes no ejecutados.

Observación Número: TM-067/2025/025 DAÑ	Obra Número: 2025300678043 Contrato Número: MFM-AD-2025-300678042
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en la calle interior 16 de septiembre y calle interior carretera Jopala. Localidad: Colonia Heleodoro Davila.	Monto pagado: \$106,062.44 Monto contratado: \$529,540.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 24/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de agua entubada en la calle interior 16 de septiembre y la calle interior carretera Jopala, colonia Heleodoro Dávila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678042, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678042 y 2025300678044; dicho proyecto integral consta de la construcción de escalinatas, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$106,062.44 (Ciento seis mil sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$423,477.65 (Cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$529,540.09 (Quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la Garantía de Vicios Ocultos y por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con la solicitud de cotización, ni con la carta de aceptación; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no se cuenta con la hoja 4 y 15; de la estimación de obra no se cuenta con el cuerpo de estimación, y el estado de cuenta y la carátula carecen de las firmas de los participantes, además no se contó con los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni con las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1941696 latitud norte, -97.7095479 longitud oeste, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó

la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, no se contó con evidencia de la operatividad de los trabajos conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$106,062.44 (Ciento seis mil sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$106,062.44 (Ciento seis mil sesenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/026 DAÑ	Obra Número: 2025300678044 Contrato Número: MFM-AD-2025-300678042
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle interior 16 de septiembre y calle interior carretera a Jopala. Localidad: Colonia Eleodoro Dávila.	Monto pagado: \$122,239.27 Monto contratado: \$529,540.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 24/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle interior 16 de septiembre y la calle interior carretera a Jopala, en la localidad Colonia Heleodoro Dávila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678042, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678042, 2025300678043; dicho proyecto integral consta de la construcción de escalinatas, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo la tercera la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$122,239.27 (Ciento veintidós mil doscientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$407,300.82 (Cuatrocientos siete mil trescientos pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$529,540.09 (Quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de licitación la solicitud de cotización y la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la Garantía de Vicios Ocultos y por los planos actualizados de obra terminada. El contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, no se cuenta con la hoja 4 y 15; de la estimación de obra no se cuenta con el cuerpo de estimación, y el estado de cuenta y la carátula carecen de las firmas de los participantes, además no se contó con los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni con las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1940868 latitud norte, -97.7097181 longitud oeste, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y odómetro; sin embargo, el Ente

Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$122,239.27 (Ciento veintidós mil doscientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$122,239.27 (Ciento veintidós mil doscientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/027 DAÑ	Obra Número: 2025300678048 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678047
Descripción de la Obra: Ampliación de red de agua entubada en la calle El Mirador, colonia del Valle. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$71,543.36 Monto contratado: \$876,053.75
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: 04/12/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de agua entubada en la calle El Mirador, colonia del Valle en la localidad de Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera la excavación a mano en cepas, el rendido de cama de arena para tuberías, el suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico, registro de 0.60 m. x0.60 m. x0.60 m., el suministro e instalación de válvula, las tomas domiciliarias y el relleno compactado con pisón.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678047, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678047 y 2025300678049; dicho proyecto integral consta de la construcción de escalinatas, la ampliación de la red de agua entubada y la construcción de red de drenaje sanitario, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$71,543.36 (Setenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$804,510.39 (Ochocientos cuatro mil quinientos diez pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$876,053.75 (Ochocientos setenta y seis mil cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV; en el periodo de solventación aportaron del proyecto ejecutivo el plano del proyecto y el catálogo de conceptos, el presupuesto base y el presupuesto contratado; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de licitación las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, además la memoria descriptiva se encuentra incompleta y no exhibe la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además carece de la firma del Director de Obras Públicas y las hojas 2, 5 y 20 no tienen los campos completos, toda vez que se señala un "error" al no encontrar el origen de la referencia; de la estimación uno finiquito, la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico presentan error en el número de obra que relacionan, además carece de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática, y finalmente, el finiquito de obra presenta error toda vez que relaciona la obra número 2025300678047; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación uno finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Durante parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 04 de mayo de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2039983 latitud norte, -97.7123433 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA SIN OPERAR, toda vez que durante la revisión física se pudo constatar que la obra no brinda el servicio para el que fue requerida, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, no se contó con evidencia de operatividad de los trabajos conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación y/o información al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$71,543.36 (Setenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/028 DAÑ	Obra Número: 2025300678049 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678047
Descripción de la Obra: Construcción de red de drenaje sanitario en la calle El Mirador, colonia Del Valle. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$188,941.09 Monto contratado: \$876,053.75
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: 04/12/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de red de drenaje sanitario en la calle El Mirador colonia Del Valle, en la localidad de Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera la excavación con maquinaria en cepas, la plantilla de arena, el suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-25 sanitario de 8" y de PVC S-20 sanitario de 6", la construcción de pozo de visita y el relleno de cepas con material de banco.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678047, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678047 y 2025300678048; dicho proyecto integral consta de la construcción de escalinatas, la ampliación de la red de agua entubada y la construcción de red de drenaje sanitario, siendo la última la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$188,941.09 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$687,112.66 (Seiscientos ochenta y siete mil ciento doce pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$876,053.75 (Ochocientos setenta y seis mil cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV; en el periodo de solventación aportaron del proyecto ejecutivo el plano del proyecto y la memoria descriptiva, el presupuesto base y el presupuesto contratado; sin embargo, no proporcionaron, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de licitación las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra terminada. Del proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos no cuenta con las páginas 3, 4, 5 y 6 de 6, y los números generadores de volúmenes de obra con las páginas 1, 2, 3 y 6 de 6, además de las especificaciones generales y particulares; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no exhibe la firma del Director de Obras Públicas, y las hojas 2, 5 y 20 no tienen los campos completos, toda vez que se señala un "error" al no encontrar el origen de la referencia; de la estimación uno finiquito, no presentaron los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, y el finiquito de obra indica un monto total que no es congruente con los importes de cada concepto, toda vez que el concepto con clave DRE-007 es relacionado dos veces y no corresponden a la cantidad ni al precio unitario de acuerdo con la estimación uno finiquito, además no incluye el concepto con clave DRE-03 reportado en dicha estimación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras

y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación uno finiquito, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Durante parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 04 de mayo de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2033499 latitud norte, -97.7118016 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA SIN OPERAR, toda vez que durante la revisión física se pudo constatar que la obra no se encuentra conectada a una red principal, por lo que no brinda el servicio para lo que fue requerida, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; asimismo, se detectaron trabajos por cambio de especificación de proyecto sin justificación técnica referentes a "Pozo de visita...", ya que dos elementos se encuentran por debajo de la profundidad a rasante hidráulico establecida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos por cambio de especificación de proyecto sin justificación técnica referentes a “Pozo de visita...”, ya que dos elementos se encuentran por debajo de la profundidad a rasante hidráulico establecida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VIII y XIII, 99 fracciones X y XII, 113 fracción I y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de red de drenaje sanitario en la calle El Mirador, colonia Del Valle, del municipio de Filomeno Mata, Ver. (2025300678049)						
Pozo de visita de tabique rojo recocido de 0.25 m. de desplante sobre firme de concreto de 12 cms de espesor, de 0.60 a 0.90, profundidad a rasante hidráulico de 1.26 a 1.50 m. (SIC)	Pza	4.00	2.00	2.00	\$14,016.68	\$28,033.36
SUBTOTAL						\$28,033.36
IVA						\$4,485.34
TOTAL						\$32,518.70

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, no se contó con evidencia de operatividad de los trabajos conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación y/o información al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$188,941.09 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectó pago en exceso por trabajos por cambio de especificación de proyecto sin justificación técnica, por un presunto daño patrimonial de \$32,518.70 (Treinta y dos mil quinientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por dichos trabajos, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-067/2025/029 DAÑ	Número de Servicio: 2025300678051 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678051
Descripción del Servicio: Servicios profesionales, científicos, técnicos de la evaluación, verificación y seguimiento de las obras públicas (FAISMUN 2025).	Monto pagado: \$1,638,504.57 Monto contratado: \$1,638,504.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/01/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a los servicios profesionales, científicos, técnicos de la evaluación, verificación y seguimiento de las obras públicas (FAISMUN 2025); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato; sin embargo, no proporcionaron los términos de referencia y el finiquito del servicio; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el presupuesto total, el análisis de precios unitarios, los términos de referencia, la bitácora, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, las pólizas de cheque, el finiquito del servicio ni el Acta de Entrega-Recepción; las bases de concurso carecen de la fecha y de la hoja 31 de 39; además, el modelo de contrato anexo no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; el acta de presentación de propuesta técnica no cuenta con las firmas de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de la propuesta económica, y el acta de la junta de aclaraciones no incluye las firmas de los licitantes. Referente a la **documentación soporte del servicio**, no exhibieron evidencia de la misma y tampoco proporcionaron evidencia de la participación de la supervisión externa en las obras mediante la aprobación y participación en la

elaboración de números generadores, bitácora de obra, estimaciones de obra, finiquitos de obra y Actas de Entrega – Recepción de las obras, ni en su caso, el oficio de designación del personal encargado de la supervisión; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no se incluye el soporte documental del servicio, tampoco se cuenta con el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; además, no presentaron evidencia de la participación de la supervisión externa en las obras mediante la aprobación y participación en la elaboración de números generadores, bitácora de obra, estimaciones de obra, finiquitos de obra y Actas de Entrega – Recepción de las obras, de acuerdo con lo señalado por los artículos 112 fracción IV y XVIII, 114 fracción I, 212 fracción II y 216 fracción II del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito del servicio, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,638,504.57 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos cuatro pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito del servicio, así como la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada y el oficio de habilitación del responsable o responsables de la supervisión externa, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico las estimaciones y el finiquito, la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la prestadora del servicio, así como por no presentar los términos de referencia que justifique la aplicación del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,638,504.57 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos cuatro pesos 57/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/030 DAÑ	Obra Número: 2025300678055 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678054
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en la calle interior cerrada Manatíal entronque carretera a Chicontla, colonia Centro. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$57,343.09 Monto contratado: \$670,422.92
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de agua entubada en la calle interior cerrada Manatíal entronque carretera a Chicontla colonia Centro, en la localidad de Filomeno Mata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678054, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678054 y 2025300678056; dicho proyecto integral consta de la construcción de escalinatas, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo el segundo el que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$57,343.09 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$613,079.83 (Seiscientos trece mil setenta y nueve pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$670,422.92 (Seiscientos setenta mil cuatrocientos veintidós pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo; las bases de concurso carecen de la fecha y de las hojas 16 y 29 de 39; las propuestas técnicas no exhiben las firmas de dos de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de visita de obra no incluye las firmas de dos de los licitantes; el acta de junta de aclaraciones no proporciona las firmas de dos de los licitantes; el contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la hoja 18; la estimación de obra no presenta la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2044677 latitud norte, -97.7104715 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$57,343.09 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$57,343.09 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/031 DAÑ	Obra Número: 2025300678056 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678054
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle interior cerrada Manatíal entronque carretera a Chicontla, colonia Centro. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$216,396.02 Monto contratado: \$670,422.92
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle interior cerrada Manatíal entronque carretera a Chicontla colonia Centro, en la localidad de Filomeno Mata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678054, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678054 y 2025300678055; dicho proyecto integral consta de la construcción de escalinatas, la rehabilitación de la red de agua entubada y la rehabilitación de red de drenaje sanitario, siendo el tercero el que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$216,396.02 (Doscientos dieciséis mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$454,026.90 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiséis pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$670,422.92 (Seiscientos setenta mil cuatrocientos veintidós pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas

(cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación, ni con el acta de fallo; las bases de concurso carecen de la fecha y de las hojas 16 y 29 de 39; las propuestas técnicas no proporcionaron las firmas de dos de los licitantes; el acta de visita de obra no incluye las firmas de dos de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de junta de aclaraciones no cuenta con las firmas de dos de los licitantes; el contrato en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la hoja 18; la estimación de obra no presenta la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni con las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74

segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2044704 latitud norte, -97.710359 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$216,396.02 (Doscientos dieciséis mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$216,396.02 (Doscientos dieciséis mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/032 DAÑ	Obra Número: 2025300678059 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678059
Descripción de la Obra: Construcción de camino sacacosechas entronque carretera a Chicontla al kilómetro 1+160.00 (2da etapa). Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$2,046,181.93 Monto contratado: \$2,046,181.93
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de camino sacacosechas entronque carretera a Chicontla al kilómetro 1+160.00, en la localidad de Filomeno Mata; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la apertura de camino, las terracerías, los acarreo para revestimiento y la obra complementaria.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron los planos del proyecto y las especificaciones particulares completas, el presupuesto contratado y el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; sin embargo no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos del puente cajón, el resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la

SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni la bitácora de obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva, además el catálogo de conceptos no cuenta con firma del Director de Obras Públicas y los números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo y el acta de la junta de aclaraciones, y las bases de concurso no incluyen la fecha; asimismo, el modelo de contrato anexo no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; el acta de presentación de propuesta técnica no presenta la firma de dos licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de visita de obra no cuenta con la firma de dos licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a lo anterior, en su cláusula décima segunda indica el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos, el cual no es congruente con el emitido en dicha fianza; las estimaciones de obra omiten el estado de cuenta de la estimación uno parcial y las pruebas de laboratorio de grado de compactación, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación tres finiquito no cuentan con las hojas 6 y 7 de 7, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no exhibió la totalidad de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta

generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de la partida de obra complementaria (puente cajón) por un presunto daño patrimonial de \$330,572.47 (Trescientos treinta mil quinientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 04 y 05 de mayo de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2200844 latitud norte, -97.7213417 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el finiquito y los planos actualizados, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, así como de la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del puente cajón; además se identificó que la alcantarilla 1 presenta fractura y falla por volteo en uno de los muros (lado derecho), tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,046,181.93 (Dos millones cuarenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 93/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de la validación del proyecto expedida por la SIOP para los trabajos de la partida de obra complementaria (puente cajón) se determinó un presunto daño patrimonial de \$330,572.47 (Trescientos treinta mil quinientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado anteriormente.

Observación Número: TM-067/2025/033 DAÑ	Obra Número: 2025300678061 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678060
Descripción de la Obra: Ampliación de red de agua entubada en la calle Miguel Vega, colonia Heleodoro Dávila. Localidad: Colonia Heleodoro Dávila	Monto pagado: \$126,000.00 Monto contratado: \$1,238,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/11/2025

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con la comprobación del gasto, no obstante, en el periodo de solventación fue presentada, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de agua entubada en la calle Miguel Vega, en la localidad Colonia Heleodoro Dávila; el desarrollo del proyecto considera la excavación a mano en cepas, el tendido de cama de arena, el suministro y colocación de tubo PVC hidráulico RD-26 de 2" de diámetro, las válvulas de compuerta, las válvulas de admisión y expulsión, la caja para válvulas, las tomas domiciliarias, el pavimento de concreto y la limpieza final de la obra.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678060, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678060 y 2025300678062; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la ampliación de red de agua entubada y la ampliación de drenaje sanitario, siendo la segunda la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,112,000.00 (Un millón ciento doce mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,238,000.00 (Un millón doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, en el periodo de solventación aportaron los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos y la invitación por escrito del proceso de licitación; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-

Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación ni con el acta de fallo; las bases del concurso carecen de fecha y de firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Contralor Municipal y del Director de Obras Públicas; el acta de visita de obra no incluye las firmas de los licitantes; el acta de presentación de propuestas técnica carece de firma de 2 licitantes; el acta de la junta de aclaraciones no cuenta con la firma de 1 participante y de la vocal; el contrato de obra, en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 del de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no se cuenta con la firma del Representante Legal ni de la Síndica Municipal. De la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada carecen de la evidencia de los conceptos: corte... demolición..., tendido de cama..., limpieza..., relleno..., válvula de admisión..., cople..., codo de 90° de PVC..., tapón campana..., adaptador bridada..., malla de acero..., compactación y limpieza final de la obra, y no presenta las pruebas de laboratorio de presión hidrostática, y finalmente el acta de Entrega-Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de los integrantes del comité comunitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV número OVPM/1S15/0759/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025 con numero de obra 2025300678035, la cual no corresponde con la obra en revisión, ya que el número registrado no coincide con la obra y no especifica el tramo de calles donde se realizaron los trabajos, asimismo, al revisar en el COMVER, se constató que dicho registro se encuentra cancelado, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación uno finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1927046 latitud norte, -97.7078857 longitud oeste, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina la obra SIN OPERAR, toda vez que durante la revisión física se pudo constatar que la obra no brinda el servicio para el que fue requerida, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; además que no se contó con la validación del proyecto emitida por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, no se contó con evidencia de operatividad de los trabajos conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación y/o información al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de "preliminares" y "construcción de agua potable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares.						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras, estableciendo ejes auxiliares y referencias (Sic)	M2	589.00	461.00	128.00	\$9.50	\$1,216.00
Construcción de Agua Potable.						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad 0.00 a 2.00 m; incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic)	M2	37.325	23.05	14.275	\$255.40	\$3,645.84
Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic)	M3	12.21	6.92	5.29	\$456.70	\$2,415.94
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. Utilizando material producto de la excavación,	M3	25.115	16.14	8.975	\$158.42	\$1,421.82

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic).						
Suministro y colocación de tubo PVC. hidráulico rd-26 de 2" (51mm) de diámetro con campana, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	117.80	92.20	25.60	\$112.68	\$2,884.61
Suministro e instalación de válvula de compuerta de vástago fijo de 2" de diámetro, bridada de (150 psi), puesta en obra; incluye: pruebas, empaques y tornillería. (SIC)	PZA	2.00	1.00	1.00	\$4,859.64	\$4,859.64
Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13mm (1/2") de diámetro (sin medidor), incluye: abrazadera de 2", manguera RD 9, abrazaderas galvanizadas de 1/2" material,	TOMA	9.00	6.00	3.00	\$2,558.58	\$7,675.74

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
SUBTOTAL						\$24,119.59
IVA						\$3,859.13
TOTAL						\$27,978.72

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV y por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$27,978.72 (Veintisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no son una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-067/2025/034 DAÑO	Obra Número: 2025300678062 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300678060
Descripción de la Obra: Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Miguel Vega colonia Heleodoro Dávila. Localidad: Colonia Heleodoro Dávila	Monto pagado: \$198,000.00 Monto contratado: \$1,238,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/11/2025

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con la comprobación del gasto, no obstante, en el periodo de solventación fue presentada, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Miguel Vega, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y la construcción de drenaje pluvial.

La presente obra forma parte de un proyecto integral con número de contrato MFM-LIR-2025-300678060, que se conforma de la obra analizada y de las obras número 2025300678060 y 2025300678061; dicho proyecto integral consta de la construcción de pavimentación, la ampliación de red de agua entubada y la ampliación de drenaje sanitario, siendo la tercera la que corresponde al presente registro.

El monto contratado para este registro es por la cantidad de \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto complementario relativo a los demás registros por \$1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un importe total contratado de \$1,238,000.00 (Un millón doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario en el periodo de solventación aportaron: los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento el finiquito de obra y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos y con la invitación por escrito del proceso de licita; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y los planos actualizados de obra; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen

técnico de evaluación y el acta de fallo; las bases del concurso carecen de fecha y de firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Contralor Municipal y del Director de Obras Públicas; el acta de visita de fecha 03 de septiembre de 2025 se encuentra sin firma de los licitantes; el acta de presentación de propuestas técnicas carece de la firma de 2 licitantes; el acta de la junta de aclaraciones no cuenta con la firma de 1 participante ni de la vocal del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y carece de las firmas del Representante Legal y de la Síndica Municipal; la estimación de obra no presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de presión hidrostática y el acta de Entrega-Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de los integrantes del comité comunitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo

que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra uno finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1926738 latitud norte, -97.7078923 longitud oeste, en la localidad de colonia Heleodoro Dávila, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA SIN OPERAR, toda vez que durante la revisión física se pudo constatar que la obra no brinda el servicio para el que fue requerida, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita, además de que no se contó con la validación del proyecto emitida por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, no se contó con evidencia de operatividad de los trabajos conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación y/o información al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto emitida por la CAEV y por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/035 DAN	Obra Número: 2025300678066 Contrato Número: Sin dato.
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle interior Libertad, col. Centro. Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$174,986.37 Monto contratado: Sin dato.
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato.
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: Sin dato.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle interior Libertad colonia Centro, en la localidad de Filomeno Mata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base con su análisis de precios unitarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con su análisis de precios unitarios y el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, la Garantía de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas con las carátulas, el estado de cuenta, el cuerpo de la estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con la carta de aceptación, y el acta de fallo no se encuentra firmada por el contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2066546 latitud norte, -97.7022689 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$174,986.37 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 37/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, y por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$174,986.37 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/036 DAÑ	Obra Número: 2025300679009 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300679009
Descripción de la Obra: Rehabilitación de auditorio municipal "Usiel Luna Luna" (2da. etapa). Localidad: Filomeno Mata	Monto pagado: \$3,700,403.15 Monto contratado: \$3,700,403.15
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la rehabilitación de auditorio municipal "Usiel Luna Luna", en la localidad de Filomeno Mata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni por los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de licitación no se contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), con el dictamen técnico de evaluación ni con el acta de fallo; la invitación por escrito no incluye la hoja 2 de uno de los participantes; las bases de concurso no cuentan con la fecha; el acta de presentación de la propuesta técnica, el acta de visita de obra, el acta de junta de aclaraciones y de visita de obra no se encuentran firmadas por los licitantes, además no exhiben la propuesta económica; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, no incluye la hoja 13, y de las estimaciones de obra no se contó con la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, ni con el reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 05 y 06 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1971789 latitud norte, -97.7011076 longitud oeste, en la localidad y municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo tanto, no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,700,403.15 (Tres millones setecientos mil cuatrocientos tres pesos 15/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con los permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,700,403.15 (Tres millones setecientos mil cuatrocientos tres pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/037 DAÑ	Obra Número: 2025300679012 Contrato Número: MFM-LIR-2025-300679012
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención en la calle interior carretera a Jopala (2da etapa). Localidad: Colonia Heleodoro Dávila	Monto pagado: \$1,456,583.03 Monto contratado: \$1,456,583.03
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de muro de contención en la calle interior carretera a Jopala, en la localidad de colonia Heleodoro Dávila, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el muro de contención, la subestructura de refuerzo y los trabajos finales.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la estimación uno finiquito integrado en su totalidad; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la Garantía de Cumplimiento ni la bitácora de obra; del proyecto ejecutivo no presentaron los planos del proyecto, el estudio de mecánica de suelos, ni la memoria descriptiva, además las especificaciones generales no cuentan con la hoja 14; del proceso de licitación no se incluye el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación ni el acta de fallo; las bases de concurso no cuentan con la fecha y además el modelo de contrato anexo no exhibe la firma de la Síndica Municipal; el acta de presentación de propuesta técnica no proporciona la firma de dos de los licitantes, además no exhibieron el acta de presentación de propuesta económica; el acta de visita de obra no presenta la firma de dos de los licitantes ni del Secretario Técnico del Comité; el acta de la junta de aclaraciones carece de la firma de dos de los licitantes; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la estimación de obra no presentaron las pruebas de laboratorio de resistencia a

la compresión simple del concreto y de grado de compactación, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no exhibió la firma del Director de Obras Públicas, del supervisor de obras públicas, de la Síndica Municipal, del Regidor Único, del Secretario del H. Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información al respecto, por lo que se ratifica la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 30 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.1925636 latitud norte, -97.7080915 longitud oeste, en la localidad de Colonia Heleodoro Dávila, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma,

con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no se cuenta con la validación del proyecto expedida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información que aporte al desahogo de los volúmenes no ejecutados, por lo que prevalece el señalamiento.

Aunado a lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra, se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a *“Elaboración y vaciado de concreto hecho en obra en muros...”* incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Muro de contención						
Elaboración y vaciado de concreto hecho en obra en muros con carretillas y botes de concreto f'c=250kg/cm2 revenimiento de 10 cm agregado máximo de ¾" incluye: mano de obra, materiales, herramientas, elaboración, curado y vaciado, acarreo a 1 era estación. (SIC)	M3	60.35	48.00	12.35	\$3,595.68	\$44,406.65
SUBTOTAL						\$44,406.65
IVA						\$7,105.06
TOTAL						\$51,511.71

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,456,583.03 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se detectó un presunto daño patrimonial de \$51,511.71 (Cincuenta y un mil quinientos once pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente y el cual deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-067/2025/038 DAÑ	Obra Número: 2025300679014
	Contrato Número: MFM-AD-2025-300679014
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle El Ciruelo.	Monto pagado: \$363,542.80
Localidad: Cerro Grande	Monto contratado: \$363,542.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 05/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle El Ciruelo, en la localidad de Cerro Grande; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y la construcción de rampas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el catálogo de conceptos y los números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, el presupuesto base completo y su análisis de precios unitarios; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra; del proyecto ejecutivo no incluyeron el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva, y los planos del proyecto no se encuentran firmados; el contrato de obra en su fundamentación hace referencia a la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además en su cláusula décima segunda indica el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos, el cual no es congruente con el emitido en dicha fianza; de la estimación uno finiquito no presentaron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 29 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número OBPU/0042/2026, en las coordenadas de localización 20.2405101 latitud norte, -97.6909177 longitud oeste, en la localidad de Cerro Grande, en el municipio de Filomeno Mata, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento correspondiente al drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento correspondiente al drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$363,542.80 (Trescientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-067/2025/039 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 de los 40 registros revisados, se identificó que en el número 2025300678015 no se presentó la Garantía de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En consecuencia de lo antes descrito, se genera una observación administrativa por la falta de la Garantía de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-067/2025/040 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones número TM-067/2025/011 y TM-067/2025/013, en el periodo de solventación, y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes.

En 4 de las 36 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300678015, 2025300678017, 2025300678019 y 2025300678040, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento 2025.

Observación Número: TM-067/2025/041 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$62,283,417.02, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$837,520.00	\$448,920.00	\$6,268,640.00	\$5,035,560.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y de si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 39

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-067/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-067/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-067/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-067/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-067/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-067/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan

estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-067/2025/007

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-067/2025/008

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-067/2025/009

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-067/2025/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-067/2025/011

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-067/2025/012

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del

contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-067/2025/013

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-067/2025/014

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 14

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-067/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$24,983,449.40, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$3,655,957.42; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$19,857,118.06
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	990,870.19

CONCEPTO	%	MONTO
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B		20,847,988.25
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	479,503.73
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	21,327,491.98
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F		24,983,449.40
Diferencia (Incremento) G=F-E		3,655,957.42

El Ente Fiscalizable, no presentó aclaraciones ni documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-067/2025/001

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-067/2025/002

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-067/2025/003

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-067/2025/004

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-067/2025/001 DAÑ	\$14,601.00
2	FM-067/2025/002 DAÑ	\$232,204.58
3	FM-067/2025/003 DAÑ	\$1,525,500.00
4	FM-067/2025/008 DAÑ	\$154,725.26
5	FM-067/2025/009 DAÑ	\$1,410,717.48
6	FM-067/2025/013 DAÑ	\$787,748.01
7	FM-067/2025/015 DAÑ	\$203,374.73
8	FM-067/2025/016 DAÑ	\$1,371,430.00
9	FM-067/2025/017 DAÑ	\$456,238.65
10	FM-067/2025/018 DAÑ	\$198,696.80
11	FM-067/2025/019 DAÑ	\$850,000.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
12	FM-067/2025/020 DAÑ	\$491,858.00
13	FM-067/2025/021 DAÑ	\$273,969.92
Subtotal Financiero Presupuestal		\$7,971,064.43
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
14	TM-067/2025/001 DAÑ	\$1,375,779.72
15	TM-067/2025/002 DAÑ	\$2,323,256.87
16	TM-067/2025/003 DAÑ	\$678,277.31
17	TM-067/2025/004 DAÑ	\$2,526,184.57
18	TM-067/2025/005 DAÑ	\$12,249.76
19	TM-067/2025/006 DAÑ	\$67,122.98
20	TM-067/2025/007 DAÑ	\$202,720.01
21	TM-067/2025/008 DAÑ	\$479,425.67
22	TM-067/2025/009 DAÑ	\$1,105,456.58
23	TM-067/2025/010 DAÑ	\$1,840,800.87
24	TM-067/2025/012 DAÑ	\$99,176.19
25	TM-067/2025/014 DAÑ	\$1,050,888.46
26	TM-067/2025/015 DAÑ	\$42,496.29
27	TM-067/2025/016 DAÑ	\$145,501.22
28	TM-067/2025/017 DAÑ	\$4,000,679.48
29	TM-067/2025/018 DAÑ	\$4,049,042.97
30	TM-067/2025/019 DAÑ	\$4,000,000.00
31	TM-067/2025/020 DAÑ	\$426,216.35
32	TM-067/2025/021 DAÑ	\$38,487.49
33	TM-067/2025/022 DAÑ	\$1,017,861.01
34	TM-067/2025/023 DAÑ	\$245,262.48
35	TM-067/2025/024 DAÑ	\$296,806.68
36	TM-067/2025/025 DAÑ	\$106,062.44
37	TM-067/2025/026 DAÑ	\$122,239.27
38	TM-067/2025/027 DAÑ	\$71,543.36
39	TM-067/2025/028 DAÑ	\$188,941.09
40	TM-067/2025/029 DAÑ	\$1,638,504.57
41	TM-067/2025/030 DAÑ	\$57,343.09
42	TM-067/2025/031 DAÑ	\$216,396.02
43	TM-067/2025/032 DAÑ	\$2,046,181.93
44	TM-067/2025/033 DAÑ	\$126,000.00
45	TM-067/2025/034 DAÑ	\$198,000.00
46	TM-067/2025/035 DAÑ	\$174,986.37

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
47	TM-067/2025/036 DAÑ	\$3,700,403.15
48	TM-067/2025/037 DAÑ	\$1,456,583.03
49	TM-067/2025/038 DAÑ	\$363,542.80
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$36,489,915.08
TOTAL		\$44,460,979.51

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.